



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 148-2022-AL-MPC

Cañete, 14 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Nro. 15 de fecha 02 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00396-2019-0-0801-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

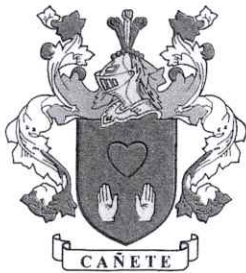
Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Resolución Numero Cuatro de fecha 20 de diciembre de 2021, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00396-2019-0-0801-JR-LA-01 resuelve “CONFIRMAR la resolución numero once (Sentencia) de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, que obra a fojas doscientos setenta y dos, expedida por el Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que FALLA: 1° Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Carlos Alberto Cervantes Gonzales contra Municipalidad Provincial de Cañete, en consecuencia: a) DECLARO la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrado por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el veinticinco de abril del dos mil catorce hasta el treintiuno de enero del dos mil diecisiete; b) DECLARO que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; c) DISPONIENDO que la Municipalidad demandada incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido; y d) DISPONIENDO que la Municipalidad demandada cumpla en el plazo de cinco días de consentida o ejecutoriada la presente resolución, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría, con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso veinticinco de abril del dos mil catorce al treintiuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuará por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia delante, suscribiendo el respectivo contrato, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento (...);”;

Que, con Resolución Nro. 15 de fecha 02 de junio de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00396-2019-0-0801-JR-LA-01, ordena “REQUIERASE a la demandada Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con lo siguiente: A) **RECONOCER** al demandante a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría, con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso veinticinco de abril del dos mil catorce al treintiuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuará por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia delante, suscribiendo el respectivo contrato, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento, B) **CUMPLA** con el pago a favor del demandante por la suma de trece mil ochocientos cuarentiocho soles con nueve céntimos, por los siguientes conceptos: i) Por compensación por tiempo de servicios, cuatro mil diecisiete soles con noventa y cinco céntimos.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Los cuales deberán ser depositados en una entidad financiera correspondiente; ii) Por gratificaciones, la suma de cuatro mil ochocientos noventa y cinco soles; iii) Vacaciones e indemnización vacacional, mil ciento cincuenta y cinco soles con diecisiete céntimos; iv) Por asignación familiar, la suma de dos mil quinientos ochenta y cinco soles; y, v) Por escolaridad, la suma de mil doscientos soles. Pagos que deberán efectuarse dentro de cinco días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584°;

Que, con Informe N° 475-2022-GPPM/MPC de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que con fecha 06 de junio de 2022, se recepcionó la Resolución N° 15 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 286-2022-GAJ-MPC de fecha 17 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el Expediente N° 00396-2019-0-0801-JR-LA-01, RESOLUCION NUMERO QUINCE con fecha de recepción 06/06/2022 del juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del presente proceso incoado por el Sr. CERVANTES GONZALES CARLOS ALBERTO (...)"

Que, con Informe N° 187-2022-GM-MPC de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la documentación para conocimiento y trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante **CERVANTES GONZALES CARLOS ALBERTO** a la planilla de remuneraciones de Obreros Municipales por el periodo reconocido, asimismo, **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría, con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso veinticinco de abril del dos mil catorce al treintuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuará por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 15 emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N° 00396-2019-0-0801-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutorio en la Página Web de la Entidad (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL